

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA
DENOMINADA MEDPRIBA S.A.....

CUANTIA:- S/. 10'000.000,00.....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día diez de Abril de mil novecientos noventa y seis, ante mí, Doctor Bolívar Peña Malta, Notario Titular Tercero de éste cantón, comparecen el Señor PABLO PRIETO BARRIGA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, por sus propios derechos; y, ALBA PRIETO BARRIGA DE ANGEL, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad de Guayaquil, tienen la capacidad civil y necesaria para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fé.- Bien instruidos del objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para que la otorgue me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO**- En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase autorizar una por la cual conste el contrato de compañía y más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparece a la celebración de la presente escritura pública, los señores PABLO PRIETO BARRIGA, casado, por sus propios derechos; y, ALBA PRIETO BARRIGA DE ANGEL, casada, por sus propios derechos. Los intervinientes están domiciliados en la ciudad de Guayaquil y son de nacionalidad ecuatoriana, quienes manifiestan por la presente su voluntad de constituir la compañía denominada MEDPRIBA S.A.- SEGUNDA: La compañía en formación se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías y por el siguiente Estatuto Social aprobado por los fundadores: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA MEDPRIBA S.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION,

OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.- Con el nombre de MEDPRIBA S.A., se constituye una compañía anónima. ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: A) La compañía tendrá por objeto dedicarse al cultivo y producción del banano o de cualquier otro producto de agrícola en general, así como al procesamiento, comercialización, importación y/o exportación del o de los productos y sus derivados, tanto en su forma propia como en componentes o combinación multicomponentes empleadas en la alimentación humana y animal; B) La industrialización de productos de mar, tales como camarón, atún, sardinas, y peces en general; C) La importación, exportación, comercialización, distribución, compraventa, permuta o cualquier otra forma de adquisición o huevos, animales de granja, ganado, semillas, alimentos, forrajes, productos veterinarios, implementos agrícolas, avícolas y agropetuarios; cereales, oleaginosas, carnes, cueros, lanas fertilizantes, huevos y frutos del país derivados de la agricultura y ganadería; D) Importación, exportación, compra, venta y distribución, producción, elaboración y transformación en sus distintas etapas y procesos de productos químicos y químicos industriales, productos cosméticos y de uso higiénico, insecticidas, plaguicidas, combustibles y más derivados del petróleo; E) Importación, exportación, venta, fabricación ; reconstrucción de maquinaria y equipos especiales para las industrias, tales como máquinas para preparar alimentos, maquinaria textil, maquinaria y equipos agrícola; maquinaria y equipo de imprenta, maquinaria y equipo de la industria química, la fabricación de partes y accesorios de estas maquinarias; G) Industrialización, fabricación, compraventa y/o permuta y/o distribución de artículos de cerámica, esmaltados o no y/o revestimientos cerámicos para interiores y/o exteriores, pisos cerámicos o de cualquier otra

DEF 07,
OBJETO

SUJETO A LA RETENCION
DEL IMPORTE DEL INTERES
POR PAGAR

**DEPOSITO A PLAZO No. 02-17245
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

Beneficiario

MEDPRIBA S.A. RP.PABLO PRIETO Y ALBA PRIETO DE A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31	38.00	10/MAY/1996
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,250,000.00	40,903.00	1,287,631.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

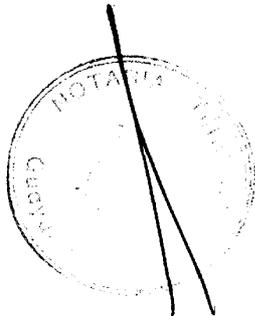
El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

MACHALA, 09 de Abril de 1996

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.




Autorizada
Vilma González

Nº 215276

1,250,000.00-

LASIMADES

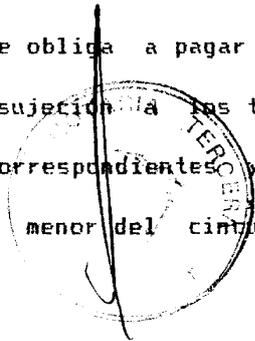
CAPITAL AUTORIZADO 10'000.000
CAPITAL SUSCRITO 5'000.000

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

indole, elementos de construcción premoldeados y/o prefabricados de cualquier tipo, con o sin las instalaciones de revestimiento y/o con o sin instalaciones complementarias; sanitarios y/o sus complementos y/o elementos para su instalación; grifería y/o sus anexos; artefactos eléctricos y/o sus complementos para su instalación; muebles y artefactos para el hogar y mercadería de bazares y ferreterías de industrializados o no; útiles y herramientas de ferretería. Para el cumplimiento de sus obligaciones la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos relacionados con su objeto social y permitidos por la Ley.- ARTICULO TERCERO.- DURACION.- El plazo por el cual se constituye es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, de la presente escritura, el mismo que puede ser prorrogada o disminuido por la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Pasaje, provincia de El Oro, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/ 10'000.000,00), divididos en acciones ordinarias y nominativas, de un mil sucres (s/.1.000,00) cada una. ARTICULO SEPTIMO.- El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas en los términos del artículo ciento cincuenta y cinco de la Ley de Compañías y consiste en la parte que cada accionista se obliga a pagar en la constitución o en los aumentos de capital con sujeción a los términos establecidos en la Ley, en los reglamentos correspondientes y en Estatuto Social. El capital suscrito no podrá ser menor del cincuenta por ciento del capital autorizado.



ARTICULO OCTAVO.- El capital pagado de la compañía es el que ha sido efectivamente cubierto por los accionistas por cualquier de las formas previstas por la Ley y a base del cual los accionistas podrán ejercer los derechos que la Ley de Compañías les concede.- ARTICULO NOVENO.- Los aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el capital autorizado no requerirán ningún tipo de autorización o trámite por parte de la Superintendencia de Compañías bastando para tales efectos la información pertinente a dicho organismo de control.- ARTICULO DECIMO.- Las acciones estarán numeradas consecutivamente del cero cero uno en adelante, emitidas en títulos singulares o múltiples, que puedan representar una o más acciones a proposición de los administradores y de los propios accionistas, los cuales podrán canjearse, cumpliendo en el Reglamento emitido por la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO UNDECIMO.- Los títulos y certificados provisionales de acciones se extenderán en libros talonarios, correlativamente numerados. Recibido el título o reguardo, el accionista suscribirá el correspondiente talón. Los títulos y certificados provisionales deberán estar suscritos por el Presidente y por el Gerente General de la compañía.- ARTICULO DUODECIMO.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan en caso de aumento de capital, en proporción a las que posean, salvo las excepciones de ley. Sin embargo, los accionistas podrán renunciar el ejercicio de este derecho, si lo consideran conveniente.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento del capital suscrito inicial o del aumento anterior, la compañía podrá acordar un aumento de capital autorizado y suscrito.- ARTICULO TERCERO: DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el

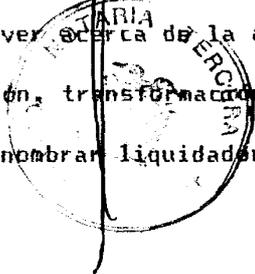
DDN. } GERENTE GRAL.
PRESIDENTE.

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

Gerente General y el Presidente.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres, cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías vigente; y, las extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: A) Elegir por un período de cinco años al Gerente General de la compañía, el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente y puede ser accionistas de la compañía o no; B) Elegir por un período de cinco años al Presidente de la compañía, el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente y puede ser accionistas de la compañía o no; C) Nombrar y designar por un período de cinco años, al Comisario principal de la compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; D) Conocer anualmente de las cuentas, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General y del Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto; E) Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la compañía; F) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; G) Resolver acerca de la amortización de acciones; H) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la



liquidación; I) Acordar todas las modificaciones al contrato social; J) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto y en la Ley de compañías vigente. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General de Accionistas será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión. La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. El comisario Principal de la compañía será especialmente convocado. La Junta General de Accionistas, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el presente estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Habrá quórum para constituir en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañía vigente. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes.- ARTICULO VIGESIMO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento del capital autorizado y suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado.

STATON
1911

MAY 10
1911
MAY 10
1911

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

En segunda convocatoria basatará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

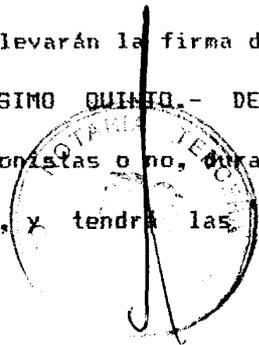
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta de la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la compañía. Actuarán de Secretario de las mismas el Gerente General de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los estatutos, las decisiones de las Juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital concurrente a la reunión. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las actas deliberatorias de los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva; y, llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía, accionistas o no, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido, y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: A)



Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste; B) Presidir las sesiones de la Junta General; C) Ejercer las facultades administrativas que señale la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General accionistas o no, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: A) Convocar a Junta General tanto ordinaria como extraordinaria y, en general, cuando la solicitaren los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social; B) Contratar y aceptar las obligaciones dentro del giro ordinario de las actividades de la compañía y con las autorizaciones previstas a los estatutos; C) Actuar como Secretario de la Junta General; D) Presentar anualmente a la Junta General una memoria razonada de la situación de la compañía, acompañada del balance, inventario y cuenta de pérdidas y ganancias; y E) Desarrollar todas las actividades administrativas necesarias para el normal cumplimiento del objeto social de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación Legal de la compañía la ejercerá el Gerente General.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario Principal y su correspondiente suplente, que el efecto designarán la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo décimo séptimo del presente estatuto social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley.- CAPITULO CUARTO: DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO TRIGESIMO.- La distribución de las utilidades se hará anualmente previa resolución de la Junta General de Accionistas. Las utilidades se repartirán entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones. Será obligatorio separar de los beneficios liquidos anuales una cantidad no

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PERA MALTA

menor al diez por ciento para formar el fondo de reserva legal y hasta que éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. También podrá formarse un fondo de reserva especial si así lo resolviera la Junta General de Accionistas.- CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el presente estatuto social. Para efectos de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará el o los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de él o los liquidadores y considerará las cuentas en liquidación. TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- A) PABLO PRIETO BARRIGA ha suscrito UN MIL acciones; 1000
B) ALBA PRIETO BARRIGA DE ANGEL ha suscrito CUATRO MIL acciones son de 4000
un valor nominal de un mil sucres (S/.1000,00) cada una. Los accionistas 5000
han pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, según consta del certificado de integración de capital que se incorpora para que forme parte de esta escritura pública. CUARTA: DECLARACIONES.- Los fundadores de la compañía hacemos las siguientes declaraciones: PRIMERA: Que ninguno de los accionistas nos reservamos en nuestro provecho personal: premio, corretaje o beneficio alguno. SEGUNDA.- Que todos los aportantes se comprometen a pagar en numerario el saldo del valor de las acciones, en dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón PASAJE.- TERCERA.- Que autorizamos al ABOGADO LUIS SOTOMAYOR DIAZ-GRANADOS para que realice todas las diligencias necesarias para la aprobación e inscripción de la escritura pública de constitución.- Agregue Usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de esta escritura pública. f.) Ilegible del

Abogado LUIS SOTOMAYOR DIAZ-GRANADOS. Registro número cuatro mil quinientos sesenta y ocho. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. La misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y Leída que les fué íntegramente ésta escritura, por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto esta escritura, de todo lo cual doy fé.

ALBANO
AGUIRRE



NOTARIO
PABLO PRIETO BARRIGA

SR. PABLO PRIETO BARRIGA.

C.d.C.No- 07-01786626

C.V. No-

SRA. ALBA PRIETO BARRIGA DE ANGEL

C.D.C.No- 07-01786648

C.V. No-

EL NOTARIO

SE OTOR-

